

Resolución N° 000530

Por la cual se decide una Actuación Administrativa.
Expediente: 300- A.A.2017-28

EL REGISTRADOR PRINCIPAL DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

En ejercicio de las facultades legales y en especial de las conferidas por la Ley 1437 de 2011 y 1579 de 2012, procede a decidir la presente actuación administrativa,

ANTECEDENTES

Con fecha 23-06-2017 se dictó auto de apertura N° 300-A.A.2017-28 con el fin de clarificar la situación jurídica del folio **300-33803**, en razón a que, **ARACELY ALONSO MONSALVE**, identificada con la C.C. N° **63.309.927**, solicita con turno de corrección 2017-300-3-292, se corrija el folio **300-33803**, anotación N° **14**, toda vez que al momento de inscribir la Escritura Pública N° 3093 de fecha 02-08-2012 de la Notaria Tercera de Bucaramanga, contentiva de ampliación de Hipoteca inscrita en la anotación N° 10, se cometió el error de inscribir dicha ampliación a favor de EUGENIA SANTAMARIA ALONSO siendo lo correcto de conformidad con el instrumento en mención, **MARIA EUGENIA ALONSO DE SANTAMARIA**.

Se observa en la anotación N° **15**, del folio **300-33803**, inscripción de gravamen de Valorización ordenado con la Resolución 0674 del 10-10-2013 de Valorización Municipal de Bucaramanga.

Conforme a los anexos que obran en el expediente, se tiene que, se han efectuado las notificaciones y publicaciones del caso, llegando así el momento oportuno para que esta Oficina profiera su decisión, previa valoración de las pruebas allegadas al mismo.

PRUEBAS:

Mediante auto de fecha 4 de septiembre de 2019, se decretaron las siguientes pruebas:

Pruebas aportadas: Copia simple de la Escritura Pública N° 3093 de fecha 02-08-2012 de la Notaria Tercera de Bucaramanga, Copia simple de la Escritura Pública N° 5987 de fecha 04-10-2008 de la Notaria Tercera de Bucaramanga, Copia simple de la Escritura Pública N° 825 de fecha 28-02-2012 de la Notaria Tercera de Bucaramanga

Pruebas de Oficio: Copia de la Escritura Pública N° 3093 de fecha 02-08-2012 de la Notaria Tercera de Bucaramanga, así como los demás documentos inscritos que conforman la tradición del Folio de Matricula Inmobiliaria N° 300-33803, los cuales se encuentran en el archivo de la carpeta de antecedentes de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga y el Certificado de Tradición del mismo folio de matrícula.

-2-

ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA EXPEDIENTE No. 300-A.A.2017-28

ARGUMENTOS DEL SOLICITANTE

Que **ARACELY ALONSO MONSALVE**, identificada con la C.C. N° 63.309.927, solicita con turno de corrección 2017-300-3-292, se corrija el folio **300-33803**, anotación N° 14, toda vez que al momento de inscribir la Escritura Pública N° 3093 de fecha 02-08-2012 de la Notaria Tercera de Bucaramanga, contentiva de ampliación de Hipoteca inscrita en la anotación N° 10, se cometió el error de inscribir dicha ampliación a favor de EUGENIA SANTAMARIA ALONSO siendo lo correcto de conformidad con el instrumento en mención, **MARIA EUGENIA ALONSO DE SANTAMARIA**.

CONSIDERACIONES DEL REGISTRADOR

Estudiado el contenido de la Escritura Pública N° 3093 de fecha 02-08-2012 de la Notaria Tercera de Bucaramanga, se verificó que esta es contentiva de Ampliación de Hipoteca Abierta Sin Límite de Cuantía, constituida con la Escritura N° 5987 del 24-10-2008 de la Notaria Tercera de Bucaramanga, inscrita en la anotación N° 10 del Folio 300-33803, De **ALEXANDER PINZON RIVERA**, identificado con la C.C N° 91.475.114; **MARITZA RIVERA GARCIA**, identificada con la C.C N° 37.837.089 a favor de **MARIA EUGENIA ALONSO DE SANTAMARIA**, identificada con la C.C N° 37.919.299.

Revisada la calificación registral dada al citado documento, se tiene que se cometió error al inscribir en la **anotación N° 14 del Folio 300-33803**, a la señora Eugenia Santamaría Alonso, como acreedora hipotecaria, razón por la cual se deberá ordenar suprimir a esta para incluir en su lugar a la señora **MARIA EUGENIA ALONSO DE SANTAMARIA**, identificada con la C.C N° 37.919.299, la cual es la verdadera acreedora hipotecaria de conformidad al instrumento en comento, a fin de que el folio refleje la real situación jurídica.

El artículo 49 de la Ley 1579 de 2012 ordena que “El modo de abrir y llevar la matrícula se ajustará a lo dispuesto en esta ley, de manera que aquella exhiba en todo momento el estado jurídico del respectivo bien”.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR SUPRIMIR de la anotación N° 14 del Folio 300-33803, a la señora Eugenia Santamaría Alonso e incluir en su lugar a la acreedora Hipotecaria, MARIA EUGENIA ALONSO DE SANTAMARIA, identificada con la C.C N° 37.919.299, por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

Código:
GDE – GD – FR – 23 V.01
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
de Bucaramanga – Departamento de Santander

Dirección: Carrera 20 # 34-01

Teléfono: 6521311

E-mail: ofiregisbucaramanga@supernotariado.gov.co



-3-

ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA EXPEDIENTE No. 300-A.A.2017-28

ARTÍCULO SEGUNDO: HACER las salvedades respectivas, dejando constancia de la fecha y número de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión a **ARACELY ALONSO MONSALVE**, identificada con la C.C. N° 63.309.927, quien actúa en nombre y representación de **MARIA EUGENIA ALONSO DE SANTAMARIA**, identificada con la C.C N° 37.919.299; **ALEXANDER PINZON RIVERA**, identificado con la C.C N° 91.475.114; **MARITZA RIVERA GARCIA**, identificada con la C.C N° 37.837.089; **EUGENIA SANTAMARIA ALONSO**, identificada con la C.C N° 37.724.056, advirtiéndole que contra esta decisión procede el **Recurso de Reposición** ante el Registrador de Instrumentos Públicos y **Apelación** ante la Dirección Técnica de Registro- Subdirección de Apoyo Jurídico- de la Superintendencia de Notariado y Registro, que pueden interponer dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación. (Artículo 74 y siguientes CPACA).

ARTÍCULO CUARTO: Si no fuere posible la notificación personal a los terceros, súrtase ella mediante publicación de esta providencia en un diario de amplia circulación nacional o local y en la página Web de la Superintendencia de Notariado y Registro, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución, al **JEFE DE VALORIZACIÓN MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, para el gravamen de Valorización ordenado con la Resolución 0674 del 10-10-2013 por parte de su Despacho.

ARTICULO SEXTO: ARCHIVAR copia de esta Resolución en el folio de matrícula No. 300-33803.

ARTICULO SEPTIMO: Esta resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Bucaramanga, a los 28 NOV 2019

(Original Firmado) **EDGAR GUILLERMO RODRÍGUEZ BORRAY**
Registrador Principal

EDGAR GUILLERMO RODRÍGUEZ BORRAY
Registrador Principal de I. P.

Aprobó y Revisó: Dr. E.G.R.B.
Proyectó: S. A.

Código:
GDE – GD – FR – 23 V.01
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
de Bucaramanga – Departamento de Santander
Dirección: Carrera 20 # 34-01
Teléfono: 6521311
E-mail: ofiregisbucaramanga@supernotariado.gov.co

